RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO**
Demandado:	**LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN**
Radicado:	**170014003010-2020-00412-00**
Interlocutorio No.:	**1017**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En observancia al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, dentro del acápite de cuantía del escrito de demanda, el abogado al estimar la misma, refirió que esta era de "MINIMA" sin quedarle claro al despacho la suma por la cual establece la cuantía. Por ello, deberá estimarla de forma concreta conforme la norma citada.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por el señor **LUIS EDUARDO BETANCUR OROZCO** identificado con C.C 4.570.964 en contra de **LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN** identificado con C.C 4.602.500, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL** identificado con **C.C. 1.060.650.309** de Villamaria y con **T.P 232.286 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado

No. 120 del 20 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca6e459cb05793c7a4561e094c972f40fc31afb8e277e24bc5d480c5563ac8b3

Documento generado en 19/10/2020 03:47:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica